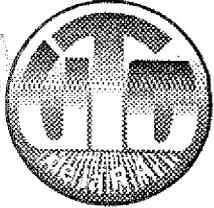
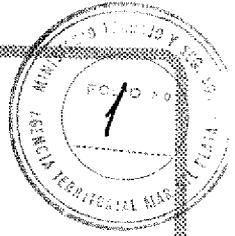


Copie. 91.192/00



Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina

- SECCIONAL MAR DEL PLATA -



U. T. G. R. A.

MAR DEL PLATA, 03 de Enero de 2000

Señor
MINISTERIO DE TRABAJO y
SEGURIDAD SOCIAL

De mi consideración:

En mi carácter de Apoderado de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA tengo el agrado de adjuntar con la presente el Acuerdo Transitorio para la Temporada 1999/2000 celebrado entre la organización sindical que represento y la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia.-

Conforme allí fuera convenido la presente tiene por objeto el solicitar la formal Homologación del Acuerdo referido.-

Las partes signatarias se encontraron representadas por:

UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Arturo H. Gallucci, Julio Cesar Moreno, Jorge Norberto Trucharte.

ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA: Alberto R. Alvarez Arguelles, Manuel Rodriguez Arias, Enrique Gutierrez.-

Se adjunta dos (2) ejemplares del Acuerdo celebrado.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,

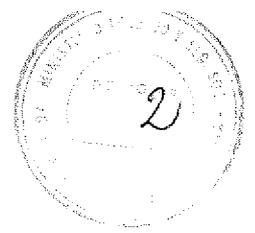
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
AGENCIA TRIBUTARIA MAR DEL PLATA (Bs. As.)	
ENE 2000	8-10

Dr. Fernando Scarpati
ABOGADO
T. 11 Pº 164 - CAMBº
T. 68 Pº 992 - C.F.A.L.P.

San Luis 2548

Tel./Fax: 0223-492-4814

(C.P. 7600) MAR DEL PLATA



ACUERDO TRANSITORIO PARA LA TEMPORADA 1.999/2.000

CAPÍTULO I GENERALIDADES

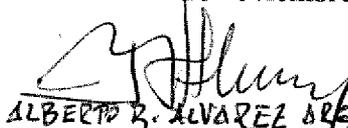
ARTÍCULO 1: Los firmantes se reconocen recíprocamente el carácter de Entidades representativas de los sectores obrero y empresario de la presente actividad en toda su zona de influencia y actuación.

ARTÍCULO 2: Las partes manifiestan su preocupación ante la actual crisis socioeconómica por la que atraviesan los trabajadores y empleadores del sector originada en la alta recesión imperante, altos costos, congelamiento de salarios y precios, baja de tarifas, fuerte competencia - atento la desventaja en que se encuentra nuestra ciudad con referencia al tipo de cambio vigente en países limítrofes - inexistencia de crédito, fuerte carga impositiva, entre otras cosas. Advierten también la necesidad de colaborar en el descenso del nivel de desempleo coadyuvando a la creación de fuentes de trabajo y finalmente, vienen a establecer la reglamentación de la modalidad de contrato de trabajo de temporada para el ciclo 1.999/2.000, la que servirá de base y fundamento para su regulación definitiva.

ARTÍCULO 3: A efectos de formalizar la presente regulación, las partes se sujetarán a los principios contenidos en los art. 98 t ccdtes de la LCT y 57 a 61, 64, 70, sptes y ccdtes. del CCT 125/90, y toda otra norma que reglamente las relaciones entre los trabajadores y empleadores de la actividad hotelera gastronómica.

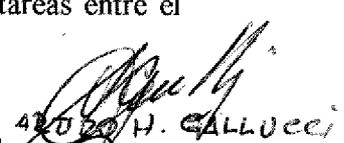
ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2.000, fecha en la cual caducará definitivamente salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 5: Se considerará personal temporario a todo aquel que preste tareas entre el 1ero. de noviembre de 1.999 y 30 de abril del año 2.000.-

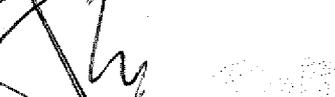

ALBERTO R. ALVAREZ BREVELES


JORGE LUIS TRUCHARTE


JULIO CESAR MOZENO


ADOLFO H. GALLUCCI


MANUEL RODRIGUEZ ARIAS


ENRIQUE GUTIERREZ



CAPÍTULO II

CONTRATO DE TEMPORADA: PLAZOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6: Los períodos mínimos de contratación serán:

- Para el personal ingresado desde el 20 de diciembre, 75 días.
- Para el personal ingresado desde el 1° de enero, 60 días.
- Para el personal ingresado desde el 15 de enero, 45 días.

Es opcional para el trabajador iniciar la prestación de trabajo en fecha anticipada a la de la temporada anterior.

Ante la eventual prórroga del período mínimo garantizado correspondiente a determinado ciclo no existirá para el empleador obligación de prorrogar los sucesivos posteriores.

CAPÍTULO III

RELACIONES ENTRE EL TRABAJADOR Y EMPLEADOR

ARTÍCULO 7: Todo lo relativo a la regulación de las relaciones entre trabajadores y empleadores de la actividad se ajustará a los principios que establecen los art. 62 y 63 de la LCT.

*no genera
de la parte
B.Fe*

ARTÍCULO 8: De conformidad a lo prescripto por los art. 27 y 57 del CCT 125/90, el empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario que requiera la propia actividad aún cuando corresponda a distintas etapas de una misma temporada. El trabajador no podrá oponerse salvo que pruebe perjuicio relevante.

ARTÍCULO 9: A los efectos del artículo anterior, deberán respetarse las normas de orden público que establece la LCT. Será obligatorio para el empleador respetar las doce (12) horas de descanso entre la finalización de una jornada y el principio de la otra.

Alberto R. Alvarez Arvelles
ALBERTO R. ALVAREZ ARVELLES

Manuel Rodriguez Arias
MANUEL RODRIGUEZ ARIAS

Enrique Gutierrez
ENRIQUE GUTIERREZ

Julio Cesar Moreno
JULIO CESAR MORENO

Arturo H. Gallucci
ARTURO H. GALLUCCI

Force N. Troppartz
FORCE N. TROPARTZ



ARTÍCULO 10: El trabajador deberá notificar por escrito todo cambio de domicilio. En caso contrario, las notificaciones se considerarán válidas las dirigidas al último domicilio denunciado a la empresa.

CAPÍTULO IV

CONTRATO DE TEMPORADA Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 11: Atento la indeterminación del plazo del contrato de temporada, podrán realizarse contrataciones a prueba durante el período que abarca el mismo.

ARTÍCULO 12: Atento lo dispuesto por los art. 92 bis , inc. 6 de la LCT (T.O. art. 3 Ley 25.013/98) y 70 CCT 125/90 (modificado por Res. S.S.R.L. 196/98) podrán realizarse contrataciones a prueba durante un período máximo de seis (6) meses. Se considerará tal el realizado ininterrumpidamente en la primera vinculación con la empresa no pudiendo fraccionarse en distintos períodos de temporadas sucesivas.

ARTÍCULO 13: Operada la disolución dentro de los primeros treinta días de contratación, no dará derecho a indemnización de tipo alguno. En caso de extinguirse vencido ese plazo y antes de cumplimentarse los seis meses de vigencia, las indemnizaciones por preaviso y despido se reducirán en un 50%.

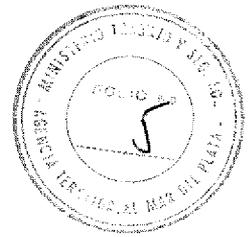
ARTÍCULO 14: Únicamente durante los primeros treinta días no se realizarán aportes y contribuciones con destino a Seguridad Social (jubilación).

CAPÍTULO V

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA

ARTÍCULO 15: Los firmantes acuerdan establecer una Bonificación Especial Extraordinaria de Temporada para los trabajadores del sector que presten tareas durante el ciclo 1.999/2.000.

ALBERTO R. ALVAREZ ARGUELLES JORGE NATIVICHARTE JUAN CESAR MORENO ARTURO H. GALLUCCI
MANUEL RODRIGUEZ ARIAS ENRIQUE GUTIERREZ



Tendrán derecho a su percepción quienes desempeñen tareas en todo o parte del período comprendido entre el 1/11/1.999 y 30/04/2.000.-

ARTÍCULO 16: La misma consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador y el establecimiento donde preste tareas. Su pago será proporcional al tiempo trabajado durante los respectivos meses de pago.

En los casos en que las técnicas contables y el sistema de liquidación lo requieran, a efectos de realizar el pago proporcional se tendrán en cuenta la cantidad de días trabajados en cada período con derecho a percepción. El valor día/ bonificación se determinará dividiendo el valor de la cuota correspondiente por treinta.

ARTÍCULO 17: Quedan exceptuados de percibir la Bonificación Extraordinaria de Temporada los trabajadores contratados con período de prueba conforme establece el art. 70 del CCT 125/90 modificado por la SSRL 169/98 y siempre que se trate de empleados de establecimientos habilitados con anterioridad al 1/11/99.

ARTÍCULO 18: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 245 (T.O. Leyes 24.013/93 y 25.013/98) y ccdtes. de la LCT y absorberá cualquier incremento que se otorgue u otorgare sobre los básicos de Convenio como así también los otorgados a nivel empresa.

ARTÍCULO 19: La presente Bonificación se abonará en tres cuotas que vencerán con fecha 20 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo o conjuntamente con los haberes correspondientes a esos meses a opción del empleador. Los montos de cada una de ellas se detallan en las planillas anexas que integran el presente.

El pago proporcional al mes de diciembre /99 podrá realizarse conjuntamente con la cuota con vencimiento el 20/01.

ARTÍCULO 20: La presente Bonificación será instrumentada en recibo individual separado para cada una de ellas y conllevará los aportes y contribuciones correspondientes.

ALBERTO R. ALVAREZ ARZUELLES JORGE W. TRUCHARTE JULIO CESAR MORENO ARTURO H. GALLUCCI
MANUEL RODRIGUEZ ARIAL ENRIQUE GUTIERREZ



ARTÍCULO 21: La parte empresaria reitera el compromiso que ha mantenido en Acuerdos anteriores respecto a no trasladarla a los precios y tarifas de los servicios hotelero-gastronómicos.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 22: Las partes signatarias convienen establecer por única vez una Contribución Especial Extraordinaria a cargo de los empleadores de la actividad consistente en el pago de la suma de Pesos doce (\$ 12) por cada trabajador en relación de dependencia. La misma se hará efectiva antes del 20 de enero del año 2.000 y se destinará al Fondo de Ayuda Escolar de los hijos de los afiliados gastronómicos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23: El presente Acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su homologación y comenzará a regir a partir de su firma por los representantes de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina y Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Mar del Plata, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve-----

[Handwritten signatures]
ALBERTO R. ALVAREZ AZCUBELLES JORGE N. TROCHANTE JULIO CESAR MORENO AZURRO H. GALLUCCI
ENRIQUEL GUTIERREZ
MANUEL RODRIGUEZ ARIAS

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2.000

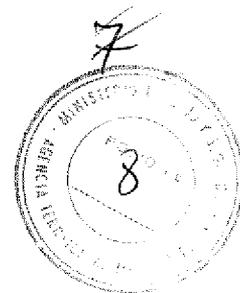
CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS

CATEGORIAS PROF.	Hoteles	1 ESTRELLA "D" RES. S/COMIDA "C"	2 ESTRELLAS "C" REST. S/COMIDAS "B"	3 ESTRELLAS "B" REST. S/COMIDA "A"	4 ESTRELLAS "A"
		CAT. "D" y STAND. 1 TENEDOR	CATEGORIA "C" 2 TENEDORES	CATEGORIA "B" 3 TENEDORES	CATEGORIA "A" 4 TENEDORES
		CAT. "C" 1 COPA	CAT. "B" 2 COPAS	CAT. "A" 3 COPAS	
Peones-Lavacapas-Guardarropista-Enc. Toilette-Portero servicio-Ascensorista servicio-Ay. Of. varios-Corredor o comisionista		ENERO/FEBRERO \$ 141 MARZO \$ 72	ENERO/FEBRERO \$ 146 MARZO \$ 73	ENERO/FEBRERO \$ 154 MARZO \$ 77	ENERO/FEBRERO \$ 162 MARZO \$ 81
Montaplatos cocina -Ascensorista-Bagajista-Sereno vigil.-Mensajero-Auxiliares-Control Vent y Comp. Med. Of. var. Foguista-Encerrador pisos-Mozo mostrad.-Engrasador-Centrifugador-Telefonis. Planchadora. Calandra. Estufera-Jardinero- Cobrador Ayud. Panadero -Ayud. Cocina-Capatáz Peones- Gambucero Cafetero-Comis Vinos- Comis Comedor Niños- Empleado Administrativo-Recibidor Mercadería- Planchadora- Lencera Lavandera-Mozo Personal-Capatáz Peón General		ENERO/FEBRERO \$ 141 MARZO \$ 72	ENERO/FEBRERO \$ 146 MARZO \$ 73	ENERO/FEBRERO \$ 154 MARZO \$ 77	ENERO/FEBRERO \$ 162 MARZO \$ 81
Med. Of. Panad- Comis Suite- Mucamas Valet-Portero Telefonista-Enc Invent. y Dep. Of. Ofic. varios- Chofer Garagista- Bodeguero- Capataz Com. Admin- Cocotero Ayud. Barman- Planchadora a mano - Encargado Bar		ENERO/FEBRERO \$ 151 MARZO \$ 76	ENERO/FEBRERO \$ 156 MARZO \$ 79	ENERO/FEBRERO \$ 165 MARZO \$ 82	ENERO/FEBRERO \$ 176 MARZO \$ 88
Comis Cocina-Ofic. Panad- Jefe Telef- Cajero Admin- Ay. Contador- Adicionista comedor-Cuentacorrenlista- Fichero- Cajero Comed.-Capataz Enc. Sec.- Jefe Lencera		ENERO/FEBRERO \$ 168 MARZO \$ 84	ENERO/FEBRERO \$ 174 MARZO \$ 87	ENERO/FEBRERO \$ 183 MARZO \$ 92	ENERO/FEBRERO \$ 200 MARZO \$ 100
Jefe partida- Maitre- Mozo de salón- Mozo de vinos- Gobernanta-Conserje- Cajero Adm.-Empl. Princ. Adm.- Recepcionista- Barman- Mozo Pisos		ENERO/FEBRERO \$ 168 MARZO \$ 84	ENERO/FEBRERO \$ 174 MARZO \$ 87	ENERO/FEBRERO \$ 183 MARZO \$ 92	ENERO/FEBRERO \$ 200 MARZO \$ 100
Jefe Brigada- Maitre Principal- Gobernanta Principal- Conserje Principal-Jefe Recepción					ENERO/FEBRERO \$ 200 MARZO \$ 100
Comis Principiante (menor) Cadete de Portería (menor)		ENERO/FEBRERO \$ 70 MARZO \$ 35	ENERO/FEBRERO \$ 73 MARZO \$ 37	ENERO/FEBRERO \$ 77 MARZO \$ 38	ENERO/FEBRERO \$ 81 MARZO \$ 40



ALBERTO R. ALVAREZ ARVELLOS
 JORGE U. ZUCCHETTI
 MANUEL RODRIGUEZ ARJAS
 JULIO CESAR MORENO
 ARTURO H. GALLUCCI
 ENRIQUE GUTIERREZ

ACUERDO TRANSITORIO PARA LA TEMPORADA 1.999/2.000



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Los firmantes se reconocen recíprocamente el carácter de Entidades representativas de los sectores obrero y empresario de la presente actividad en toda su zona de influencia y actuación.

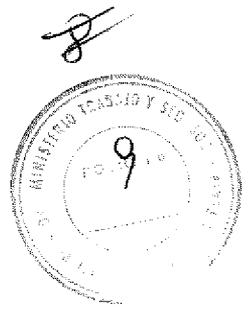
ARTÍCULO 2: Las partes manifiestan su preocupación ante la actual crisis socioeconómica por la que atraviesan los trabajadores y empleadores del sector originada en la alta recesión imperante, altos costos, congelamiento de salarios y precios, baja de tarifas, fuerte competencia - atento la desventaja en que se encuentra nuestra ciudad con referencia al tipo de cambio vigente en países limítrofes - inexistencia de crédito, fuerte carga impositiva, entre otras cosas. Advierten también la necesidad de colaborar en el descenso del nivel de desempleo coadyuvando a la creación de fuentes de trabajo y finalmente, vienen a establecer la reglamentación de la modalidad de contrato de trabajo de temporada para el ciclo 1.999/2.000, la que servirá de base y fundamento para su regulación definitiva.

ARTÍCULO 3: A efectos de formalizar la presente regulación, las partes se sujetarán a los principios contenidos en los art. 98 t ccdtes de la LCT y 57 a 61, 64, 70, s gtes y ccdtes. del CCT 125/90, y toda otra norma que reglamente las relaciones entre los trabajadores y empleadores de la actividad hotelera gastronómica.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2.000, fecha en la cual caducará definitivamente salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 5: Se considerará personal temporario a todo aquel que preste tareas entre el 1ero. de noviembre de 1.999 y 30 de abril del año 2.000.-

ALBERTO R. ALVAREZ ARGUELLES JORGE M. TRICUADTE JULIO CESAR MORENO ARTURO G. GALLER
MAJOEL RODRIGUEZ ARIAS ENRIQUE GUTIERREZ



CAPÍTULO II

CONTRATO DE TEMPORADA: PLAZOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6: Los períodos mínimos de contratación serán:

- a) Para el personal ingresado desde el 20 de diciembre, 75 días.
- b) Para el personal ingresado desde el 1° de enero, 60 días.
- c) Para el personal ingresado desde el 15 de enero, 45 días.

Es opcional para el trabajador iniciar la prestación de trabajo en fecha anticipada a la de la temporada anterior.

Ante la eventual prórroga del período mínimo garantizado correspondiente a determinado ciclo no existirá para el empleador obligación de prorrogar los sucesivos posteriores.

CAPÍTULO III

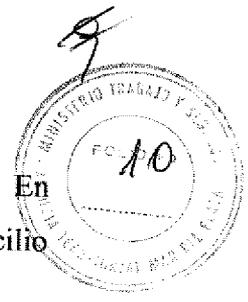
RELACIONES ENTRE EL TRABAJADOR Y EMPLEADOR

ARTÍCULO 7: Todo lo relativo a la regulación de las relaciones entre trabajadores y empleadores de la actividad se ajustará a los principios que establecen los art. 62 y 63 de la LCT.

ARTÍCULO 8: De conformidad a lo prescrito por los art. 27 y 57 del CCT 125/90, el empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario que requiera la propia actividad aún cuando corresponda a distintas etapas de una misma temporada. El trabajador no podrá oponerse salvo que pruebe perjuicio relevante.

ARTÍCULO 9: A los efectos del artículo anterior, deberán respetarse las normas de orden público que establece la LCT. Será obligatorio para el empleador respetar las doce (12) horas de descanso entre la finalización de una jornada y el principio de la otra.

ALBERTO R. ALVAZAR ARGUELLES JORGE M. TRUJARTE JULIO CESAR MORENO ALBERTO F. GALVECCI
2
MANUEL RODRIGUEZ ARIAS ENRIQUE GUTIERREZ



ARTÍCULO 10: El trabajador deberá notificar por escrito todo cambio de domicilio. En caso contrario, las notificaciones se considerarán válidas las dirigidas al último domicilio denunciado a la empresa.

CAPÍTULO IV

CONTRATO DE TEMPORADA Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 11: Atento la indeterminación del plazo del contrato de temporada, podrán realizarse contrataciones a prueba durante el período que abarca el mismo.

ARTÍCULO 12: Atento lo dispuesto por los art. 92 bis , inc. 6 de la LCT (T.O. art. 3 Ley 25.013/98) y 70 CCT 125/90 (modificado por Res. S.S.R.L. 196/98) podrán realizarse contrataciones a prueba durante un período máximo de seis (6) meses. Se considerará tal el realizado ininterrumpidamente en la primera vinculación con la empresa no pudiendo fraccionarse en distintos períodos de temporadas sucesivas.

ARTÍCULO 13: Operada la disolución dentro de los primeros treinta días de contratación, no dará derecho a indemnización de tipo alguno. En caso de extinguirse vencido ese plazo y antes de cumplimentarse los seis meses de vigencia, las indemnizaciones por preaviso y despido se reducirán en un 50%.

ARTÍCULO 14: Únicamente durante los primeros treinta días no se realizarán aportes y contribuciones con destino a Seguridad Social (jubilación).

CAPÍTULO V

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA

ARTÍCULO 15: Los firmantes acuerdan establecer una Bonificación Especial Extraordinaria de Temporada para los trabajadores del sector que presten tareas durante el ciclo 1.999/2.000.

ALBERTO R. ALVAREZ ARGUELLES

JOSE N. TRUCHARTE

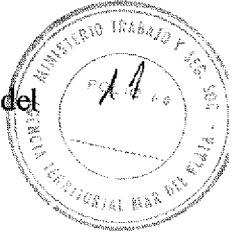
JULIO CESAR MORENO

ARTURO F. GALLUCCI

MANUEL RODRIGUEZ ARMAS

ENRIQUE COTIERREZ

10



Tendrán derecho a su percepción quienes desempeñen tareas en todo o parte del período comprendido entre el 1/11/1.999 y 30/04/2.000.-

ARTÍCULO 16: La misma consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador y el establecimiento donde preste tareas. Su pago será proporcional al tiempo trabajado durante los respectivos meses de pago.

En los casos en que las técnicas contables y el sistema de liquidación lo requieran, a efectos de realizar el pago proporcional se tendrán en cuenta la cantidad de días trabajados en cada período con derecho a percepción. El valor día/ bonificación se determinará dividiendo el valor de la cuota correspondiente por treinta.

ARTÍCULO 17: Quedan exceptuados de percibir la Bonificación Extraordinaria de Temporada los trabajadores contratados con período de prueba conforme establece el art. 70 del CCT 125/90 modificado por la SSRL 169/98 y siempre que se trate de empleados de establecimientos habilitados con anterioridad al 1/11/99.

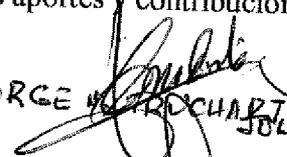
ARTÍCULO 18: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 245 (T.O. Leyes 24.013/93 y 25.013/98) y ccetes. de la LCT y absorberá cualquier incremento que se otorgue u otorgare sobre los básicos de Convenio como así también los otorgados a nivel empresa.

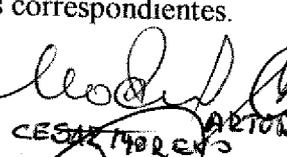
ARTÍCULO 19: La presente Bonificación se abonará en tres cuotas que vencerán con fecha 20 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo o conjuntamente con los haberes correspondientes a esos meses a opción del empleador. Los montos de cada una de ellas se detallan en las planillas anexas que integran el presente.

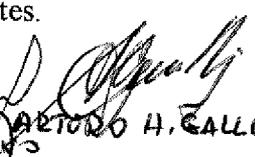
El pago proporcional al mes de diciembre /99 podrá realizarse conjuntamente con la cuota con vencimiento el 20/01.

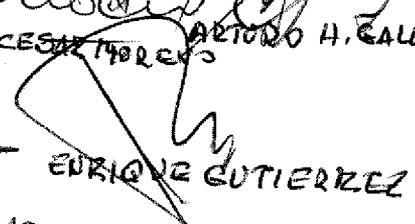
ARTÍCULO 20: La presente Bonificación será instrumentada en recibo individual separado para cada una de ellas y conllevará los aportes y contribuciones correspondientes.

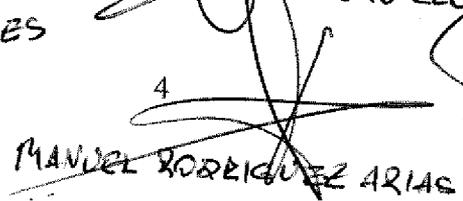

 ALBERTO R. ALVAREZ ARGUELLES


 JORGE H. ROCHART

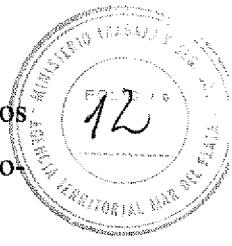

 JULIO CESAR TORRES


 ARTURO H. CALUCCI


 ENRIQUE GUTIERREZ


 MANUEL RODRIGUEZ ARIAS

11



ARTÍCULO 21: La parte empresaria reitera el compromiso que ha mantenido en Acuerdos anteriores respecto a no trasladarla a los precios y tarifas de los servicios hotelero-gastronómicos.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

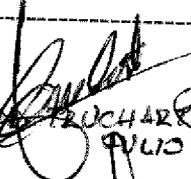
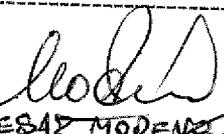
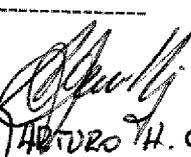
ARTÍCULO 22: Las partes signatarias convienen establecer por única vez una Contribución Especial Extraordinaria a cargo de los empleadores de la actividad consistente en el pago de la suma de Pesos doce (\$ 12) por cada trabajador en relación de dependencia. La misma se hará efectiva antes del 20 de enero del año 2.000 y se destinará al Fondo de Ayuda Escolar de los hijos de los afiliados gastronómicos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23: El presente Acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su homologación y comenzará a regir a partir de su firma por los representantes de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina y Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Mar del Plata, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve-----

ALBERTO R. ÁLVAREZ ARGUELLES **JORGE TRUCHARTE** **JULIO CESAR MORENO** **ARTURO H. GALLOCCI**



ENRIQUE GUTIÉRREZ



MANUEL RODRIGUEZ ARIAS

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2.000
CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS

CATEGORIAS PROF.	Hoteles	Rest.	Conf.
1 ESTRELLA "D" RES. S/COMIDA "C"	2 ESTRELLAS "C" REST. S/COMIDAS "B"	3 ESTRELLAS "B" REST. S/COMIDA "A"	4 ESTRELLAS "A"
CAT. "D" Y STAND. 1 TENEDOR	CATEGORIA "C" 2 TENEDORES	CATEGORIA "B" 3 TENEDORES	CATEGORIA "A" 4 TENEDORES
CAT. "C" 1 COPA	CAT. "B" 2 COPAS	CAT. "A" 3 COPAS	
Peones-Lavacopas-Guardarropista-Enc. Toilette-Portero servicio-Ascensorista servicio-Ay. Of. varios-Corredor o comisionista	ENERO/FEBRERO \$ 141 MARZO \$ 72	ENERO/FEBRERO \$ 146 MARZO \$ 73	ENERO/FEBRERO \$ 154 MARZO \$ 77
Montapiatos cocina -Ascensorista-Bagagista-Sereno vigil.-Mensajero-Auxiliares-Control Vent y Comp. Med. Of. ofic. var. Foguista-Encerador pisos Mozo mostrad.-Engrasador-Centrifugador-Telefonis. Planchadora Calandra- Estufera-Jardinero- Cobrador Ayud. Panadero -Ayud. Cocina-Capatatz Peones- Gambucero Cafetero-Comis Vinos- Comis Comedor Niños- Empleado Administrativo-Recibidor Mercadería- Planchadora- Lencera Lavandera-Mozo Personal-Capatatz Peón General	ENERO/FEBRERO \$ 141 MARZO \$ 72	ENERO/FEBRERO \$ 146 MARZO \$ 73	ENERO/FEBRERO \$ 154 MARZO \$ 77
Med. Of. Panad- Comis Suite- Mucamas Valet-Portero Telefonista-Enc Invent. y Dep- Of. Ofic. varios- Chofer Garagista- Bodeguero- Capataz Com. Admin- Cocotero Ayud. Barman- Planchadora a mano - Encargado Bar	ENERO/FEBRERO \$ 151 MARZO \$ 76	ENERO/FEBRERO \$ 158 MARZO \$ 79	ENERO/FEBRERO \$ 165 MARZO \$ 82
Comis Cocina-Ofic. Panad- Jefe Telef. Cajero Admin- Ay. Contador- Adicionista comedor-Cuentacorrentista- Fichero- Cajero Comed.-Capataz Enc. Sec.- Jefe Lencera	ENERO/FEBRERO \$ 168 MARZO \$ 84	ENERO/FEBRERO \$ 174 MARZO \$ 87	ENERO/FEBRERO \$ 183 MARZO \$ 92
Jefe partida- Maitre- Mozo de salón- Mozo de vinos- Gobernanta- Conserje- Cajero Adm.- Empl. Princ. Adm.- Recepcionista- Barman- Mozo Pisos	ENERO/FEBRERO \$ 168 MARZO \$ 84	ENERO/FEBRERO \$ 174 MARZO \$ 87	ENERO/FEBRERO \$ 183 MARZO \$ 92
Jefe Brigada- Maitre Principal- Gobernanta Principal- Conserje Principal-Jefe Recepción			ENERO/FEBRERO \$ 200 MARZO \$ 100
Comis Principiante (menor) Cadete de Portería (menor)	ENERO/FEBRERO \$ 70 MARZO \$ 35	ENERO/FEBRERO \$ 73 MARZO \$ 37	ENERO/FEBRERO \$ 77 MARZO \$ 38

ALBERTO R. ALVAREZ ARGUELLES
 JOSE N. TRUCHARTE
 JULIO CESAR MORENO
 MANUEL RODRIGUEZ ARIAS
 ENRIQUE GUTIERREZ
 AGUIRRE A. GALDEO





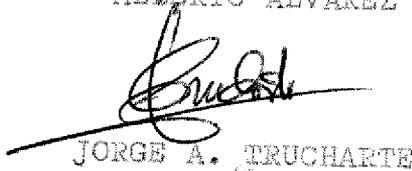
22

///n la ciudad de Mar del Plata, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil, comparecen espontáneamente a esta AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, los señores MANUEL RODRIGUEZ ARIAS C.I.P.F.N° 5.192.975 ensu caracter de VICE PRESIDENTE, ALBERTO ALVAREZ ARGUELLES, DNI 12.200.008 = , en su caracter de PRESIDENTE, Enrique GUTIERREZ, VOCAL SECRETARIO EN AUSENDEL TITULAR, DNI N°5.084.647 - - todos ellos por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, sita en calle SANTA FE N° 1858 1er. Piso de MAR DEL PLATA y los señores JORGE A. TRUCHARTE, JULIO CESAR MORENO y ARTURO H. GALLUCCI, todos ellos por la UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.=== Abierto el acto por el actuante, los comparecientes manifiestan que vienen por este acto a ratificar todo lo actuado en el presente expediente, referente al acuerdo transitorio para la TEMPORADA 1999/2000. Solicitando de esta autoridad de trabajo la correspondiente homologación.===== No siendo para más terminó el acto, previa lectura y ratificación de lo actuado, firmando los comparecientes de conformidad, conjuntamente con el actuante que certifica=====

MANUEL RODRIGUEZ ARIAS


ENRIQUE GUTIERREZ

ALBERTO ALVAREZ ARGUELLES


JORGE A. TRUCHARTE

ARTURO H. GALLUCCI



JULIO CESAR MORENO



ACTUANTE

LUCIA BEATRIZ ARGENTIERI





26

///n la ciudad de Mar del Plata, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil, comparece previamente citado a esta AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, el señor RUBEN ALBERTO ALVAREZ DNI 12.200.008 domiciliado en calle Santa Fe nº 1858 Piso 1º de Mar del Plata.=====

Abierto el acto por el actuante y en uso de la palabra el compareciente, manifiesta: Que viene a ratificar el acuerdo firmado entre la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA y la UNION TRABAJADORES ! GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Mar del Plata, Transitorio por la temporada 1999-2000, celebrado el día 30 de diciembre de 1999.-Dejando constancia que pese a las reiteradas citaciones emitidas por esta dependencia, no había podido concurrir en razón de no encontrarse en la ciudad por razones de cumplimiento de sus funciones.===== No siendo para más terminó el acto, previa lectura y ratificación de lo actuado, firmando el compareciente de conformidad, conjuntamente con el actuante que certifica.=====

RUBEN ALBERTO ALVAREZ ~~ARZELLE~~

ACTUANTE
LUCIA BEATRIZ ARGENTIERI